



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00213-00

Se ordena devolver al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARÍA SOCORRO CORTES TANGARIFE, en contra de FUNERARIA SAN GABRIEL S.A., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Aclarará el hecho sexto de la demanda, indicado expresamente la fecha en el que terminó la relación laboral y el salario devengado. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
- Indicará expresamente lo pedido en la pretensión de condena 1, pues la misma no solicita petición alguna. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el fundamento factico de la pretensión de condena 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS.
- Reformulará la pretensión de condena 7, pues solicita el pago contabilizado desde el 06 de mayo de 2016 y hasta la fecha en que se surta el pago completo de las mismas, sin indicar claramente el concepto solicitado. Además, poniendo de presente que las varias pretensiones se formularán por separado. En virtud de lo que dispone el numeral 06 del artículo 25 del CTPSS.
- Deberá relacionar todas las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda, pues en el acápite de prueba documental solo indica “se adjuntan pantallazos relacionados como prueba documental”. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
- Aportará los datos de notificación judicial del demandado, indicando la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y

Representación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos, al canal electrónico o canal físico de la parte demandada.

- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Funeraria San Gabriel, debidamente actualizado con una fecha mínima de expedición de un (1) mes, pues con el escrito de demanda se allegó el Certificado de la Cámara de Comercio Aburra Sur incompleto y con fecha del 06 de septiembre de 2022. Así mismo, de conformidad con la información contenida en esté, deberá actualizar el acápite de notificaciones de la Sociedad demandada, de ser el caso.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.
- El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a la demandada, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 042
hoy 14 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c834f5898551e734cee435adef367143725d52ce5601c519fa3bb1f25841cd9**

Documento generado en 12/07/2023 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>